



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 0032/2023

La Paz, 31 de enero de 2023

CONSIDERANDO I:

Que los Numerales 2 y 4, Parágrafo II del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determinan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos b), c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que los incisos a) y b) del precitado Artículo, establecen que el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos, el cual está integrado por una parte, por el Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; y por otra, por el Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que el primer párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 1178, señala que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad. Se prohíbe el ejercicio de controles previos por los responsables de la auditoría interna y por parte de personas, de unidades o de entidades diferentes o externas a la unidad ejecutora de las operaciones. Tampoco podrá crearse una unidad especial que asuma la dirección o centralización del ejercicio de controles previos.

CONSIDERANDO III

Que el Parágrafo I del Artículo 213 de la Constitución Política del Estado determina que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de



responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Que el Artículo 23 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala entre sus disposiciones que la actual Contraloría General del Estado emitirá las normas básicas de control interno y externo; evaluará la eficacia de los sistemas de control interno; realizará y supervisará el control externo y ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Sector Público a cargo de la Contaduría General del Estado del Ministerio de Finanzas. En igual forma promoverá el establecimiento de los sistemas de contabilidad y control interno y conducirá los programas de capacitación y especialización de servidores públicos en el manejo de los sistemas de qué trata dicha Ley.

Que los Incisos a), c) y d), Artículo 3 inciso a) del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 23215, establecen como atribuciones de la Contraloría General del Estado, elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo; promover la implantación de los sistemas de contabilidad y control interno; y evaluar la eficacia del funcionamiento de los sistemas de administración, información y control interno.

CONSIDERANDO IV:

Que la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitida por la Contraloría General del Estado – CGE, dispone que las Entidades y Empresas Públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, conformen un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de las mismas, y que las cantidad de miembros deberá responder a las características de la entidad y su envergadura, con una composición mínima de 3 servidores públicos.

Que la Resolución N° CGE/112/2022 referida establece además que el Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) deberá conformarse hasta el 31 de enero de 2023. Asimismo, aboga la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 y la Resolución N° CGE/026/2020 de 27 de febrero de 2020, así como cualquier normativa relacionada a la misma; y dispone que la Resolución N° CGE/112/2022 entrará en vigencia a partir del 03 de enero de 2023.

Que la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, de la CGE aprobó el Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno (PE/CI-119, VERSION 2), vigente a partir del 03 de enero de 2023. El citado Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno, en su Numeral 6.6, establece que las empresas y entidades públicas conformen los CSCI, hasta el 31 de enero de 2013. Además señala que la emisión del Informe por parte del CSCI tiene como plazo el 31 de marzo de cada gestión, y la emisión y remisión del Informe de Relevamiento de Información por la UAI hasta el 30 de junio de cada gestión.

Que el Informe Legal No. 0308 – DGAJ – 0037/2023 de 31 de enero de 2023, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia señala que el citado Comité no se constituye en una Unidad Organizacional y no emite pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, estando sujeto a lo provisto en el Artículo 14 de la Ley N° 1178, y tiene por finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales.

Que el Informe Legal No. 0308 – DGAJ – 0037/2023, en consecuencia concluye que, considerando que en el marco de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, modificada por la Ley N° 777, el Reglamento para el Ejercicio de

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



las Atribuciones de la Contraloría General del Estado y los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", la Contraloría General del Estado puso en vigencia la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno (PE/CI-119, VERSION 2), a través de la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, que dispone la conformación Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) en las entidades públicas, corresponde que mediante Resolución Ministerial se conforme el Comité de Seguimiento de Control Interno del Ministerio de Minería y Metalurgia, designando a sus miembros que representen a las unidades organizacionales Sustantivas, Administrativas y Asesoramiento Legal.

POR TANTO:

El Ministro de Minería y Metalurgia, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la conformación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 y el Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno (PE/CI-119, Versión 2), aprobado por la Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, ambos emitidos por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- I. DESIGNAR a los siguientes servidores públicos, miembros del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**:

1. Ing. Wiston Medrano Escalante – Viceministro de Política Minera, Regulación y Fiscalización.
2. Sr. Juan José Carvajal Huanca – Viceministro de Minerales Tecnológicos y Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico.
3. Sr. Mauricio Guzmán Mujica – Viceministro de Cooperativas Mineras.
4. Lourdes Nancy Tarqui Blanco – Directora General de Asuntos Jurídicos.
5. Lic. Martín Cárdenas Castillo – Director General de Asuntos Administrativos.
6. Lic. Javier Eduardo Córdova Alborta - Director General de Planificación a. i.

II. ESTABLECER que el Ing. Wiston Medrano Escalante, Viceministro de Política Minera, Regulación y Fiscalización gestionará, la coordinación de actividades del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR que el cumplimiento de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, el Procedimiento Sobre la Labor de los Comités de Seguimiento de Control Interno (PE/CI-119, Versión 2), aprobado por Resolución N° CGE/114/2022 de 21 de diciembre de 2022, emitidos por la Contraloría General del Estado y la presente Resolución Ministerial es de estricta responsabilidad del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**.

ARTÍCULO CUARTO.- II. DISPONER que todos los servidores públicos de este Portafolio de Estado deben prestar colaboración al **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**, para el adecuado cumplimiento de sus actividades, labores y funciones.

II. Los Directores Generales de los tres (3) Viceministerios de este Portafolio de Estado, deberán prestar asistencia, asesoramiento, acompañar a reuniones y coadyuvar en todo lo

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA

COPIA LEGALIZADA



que corresponda a los Viceministros respectivos, los cuales forman parte del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR a la coordinación del **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA** poner a conocimiento de todos los servidores públicos de este Portafolio de Estado la presente Resolución Ministerial. Asimismo, la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia y las unidades correspondientes, deberán proceder a la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada con la misma.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Ramiro Félix Villavicencio Nño de Guzmán
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

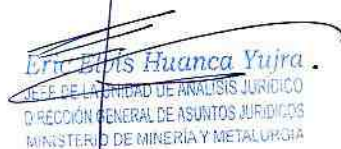
LEGALIZACION

LA PRESENTE FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE CURSA EN EL ARCHIVO LEGAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA.

LA PAZ, 31 de enero de 2023

CERTIFICO: _____




Eric Ebris Huanca Yujra
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres